



Doctora

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

JUEZ SEGUNDA (02) PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA - VALLE.

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LAGARANTÍA REAL - TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	CAMILO ALFONSO MELENDEZ LOPEZ.
RADICADO:	76275408900220210024600
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1020444432., abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241426. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto del 16 de septiembre de 2022, por medio del cual el despacho niega la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así:

Arguye el despacho que, la solicitud elevada por la parte demandante respecto a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora no aparece en el Código General del Proceso como una de las formas anormales de terminación del trámite.

Reza el artículo 461 del Código General del Proceso: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*” (negrita y subrayados propios). Conforme a lo anterior, me permito indicar que la solicitud de terminación cumple con las exigencias contempladas en dicho artículo, esto es, el escrito se encuentra radicado en el término pertinente, lo presenta apoderado de la parte ejecutante con las facultades para recibir y se acredita que la obligación objeto de demanda fue pagada por las cuotas en mora.

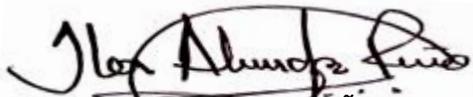
De acuerdo con lo anterior, me permito aclarar que, el suscrito actúa en calidad de apoderado judicial y profesional inscrito de la sociedad Alianza SGP, misma que de acuerdo con la Escritura Pública Nro. 1729 de 18 de mayo de 2016 de la Notaría 20 del Círculo Notarial de Medellín, actúa en virtud del poder especial otorgado por Bancolombia S.A, para el ejercicio de acciones judiciales tendientes al recaudo de las obligaciones suscritas a favor de Bancolombia S.A, tal cual como se indicó dentro del escrito de la demanda y se reitera en este; escritura que, goza de plena validez.

Como sustento de lo anterior, me permito transcribir el apartado 1.9 de la escritura que dan cuenta de lo manifestado en líneas precedentes:

1.9 ALIANZA SGP S.A.S. **queda facultado para recibir total o parcialmente**, sumas de dinero bienes en dación en pago, activos propios de el GRUPO BANCOLOMBIA, bienes objeto del remante y adjudicados a EL GRUPI BANCOLOMBIA, el producto de su venta en pública subasta o de la realización especial de la garantía. (negrillas y subrayado propias).

Por lo anterior expuesto, indico que el demandado CAMILO ALFONSO MELENDEZ LOPEZ realizó el pago de las cuotas en mora del pagaré Nro. 30990062598 el día 13 de junio del año en curso, así mismo, indico que, ducha terminación no se había solicitado antes, toda vez que, el Banco se encontraba en tramites de ajustes y mantenimientos internos, por lo que, solicitamos al Juez que, sea revocada la decisión proferida por auto del 16 de septiembre hogaño y proceda a dar trámite al memorial radicado el 31 de agosto de 2022, donde se solicitó terminar el proceso en referencia por pago de las cuotas en mora,

Cordialmente,



JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241426.000. del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

LLBA
31/08/2022

**76275408900220210024600- BANCOLOMBIA S.A. CONTRA CAMILO ALFONSO
MELENDEZ LOPEZ - RECURSO DE REPOSICIÓN**

Abogado Judicializacion Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

Vie 23/09/2022 8:59

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

JUEZ SEGUNDA (02) PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA - VALLE

j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto memorial que consta de 2 folios.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426 del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co